

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

(Gaceta del 25 de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: Con objeto de reunir en el plazo mas breve posible los refuerzos que el Gobierno se propone enviar á la isla de Cuba, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido resolver que la recluta que se está verificando con los paisanos, licenciados del ejército y mozos del ingreso de los 125.000 hombres que lo soliciten, con sujecion á las reglas dictadas en la orden circular de 7 de Agosto último, se haga extensiva en los propios términos á todos los cuerpos de infanteria, para que se alistén los soldados que voluntariamente lo deseen y procedan del llamamiento de 1873 y de los dos primeros del año actual, á cuyos únicos reemplazos se les permitirá tomar parte en este reclutamiento.

Los que se inscriban serán inmediatamente reconocidos por los Facultativos del cuerpo á que pertenezcan ó por cualquiera otro del de Sanidad militar; y si resultasen útiles para servir en Ultramar, serán baja en el acto y entregados á las comisiones especiales de recluta establecidas en las capitales de provincia, ó marcharán directamente á ingresar en los depósitos de bandera mas próximos á los puntos en que se hallen, á cuyo fin aprovecharán las vias férreas que se encuentren, cuyo importe se abonará por cuenta de la Caja general de Ultramar.

Al llegar á dichos depósitos volverán á ser reconocidos; y si tambien fuesen dados por útiles, recibirán en el mismo dia 20 pesetas de gratificacion, otras 25 al embarcar, y el resto hasta completar

las 250 pesetas á que tienen derecho lo percibirán á su llegada á la isla de Cuba, ó bien se entregará, si lo prefirieren, en la Península, despues que se tenga noticia del embarque, á la persona de sus familias que dejen competentemente autorizada para ello, y al efecto manifestarán por escrito á los Jefes de los depósitos de embarque por cuál de estos dos medios optan para evitar despues reclamaciones

Disfrutarán tambien las dos pesetas cincuenta céntimos de haberdario y las demás ventajas señaladas en la referida circular de 7 de Agosto, cuyas reglas se tendrán presentes para todo lo demas que sea necesario, á fin de llevar á efecto con toda rapidez este alistamiento, que el Gobierno recomienda á los Capitanes generales, Generales en Jefe de los ejércitos de operaciones y demás Autoridades, para que presten su apoyo y cooperacion con objeto de obtener el mejor resultado; cuidando tambien que diariamente se haga exploracion de la tropa con la mayor eficacia, bajo la responsabilidad de los Jefes de los cuerpos, y de que se entere al soldado de los beneficios y ventajas que se le ofrecen.

Por último, cada cuatro dias remitirá el Director general de Infanteria á este Ministerio un estado detallado del número de alistados en cada cuerpo, expresando siempre lo que sumen los anteriores para que á primera vista se sepa el total de reclutados, facilitando el Coronel Jefe de la Caja general de Ultramar otro en igual forma de los que vayan teniendo ingreso en los depósitos, con separacion de cuerpos.

De orden del referido Sr. Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1874.—Serrano.—Señor.....

(Gaceta del 22 de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CUADRO

de los defectos físicos y de las enfermedades que inutilizan para continuar en el servicio de las armas á los individuos de las clases de tropa de los ejércitos de la Península y de Ultramar, el cual debe regir tambien para la admision de voluntarios que se alistén con destino á este último.

CLASE PRIMERA.

Causas de inutilidad que deberán ser declaradas por los tribunales médico militares, atendiendo á lo que resulte del acto del reconocimiento, y de la correspondiente propuesta de inutilidad.

ORDEN PRIMERO.

Defectos físicos generales y enfermedades constitucionales.

Número 1.º Insuficiencia del desarrollo general orgánico con ausencia absoluta de los signos de la pubertad.

Núm. 2. Debilidad general permanente y muy graduada, consecutiva á enfermedades graves y de larga duracion.

Núm. 3. Caquexia escrofulosa con manifestaciones múltiples y rebeldes.

Núm. 4. Sífilis inveterada y rebelde, caracterizada por formas terciarias y viscerales.

Núm. 5. Escorbuto inveterado y rebelde á todo tratamiento.

ORDEN SEGUNDO.

Defectos físicos y enfermedades cor-

respondientes al cerebro espinal y de los nervios.

Núm. 6. Deformidad excesiva de toda la cabeza ó de una de sus principales partes.

Núm. 7. Lesiones del cráneo procedentes de heridas extensas, de depresion ó hundimiento de los huesos, ó de su exfoliacion ó extraccion, con alteracion de las funciones del encéfalo.

Núm. 8. Cáries extensa de cualquiera de los huesos del cráneo, físicamente demostrable y rebelde á los tratamientos médicos racionales.

Núm. 9. Necrosis extensa de uno ó mas de los huesos del cráneo, físicamente demostrable.

Núm. 10. Hernia ó hernias del cerebro ó del cerebelo.

Núm. 11. Hidrocéfalo crónico.

Núm. 12. Hidro-raquis.

Núm. 13. Apoplejia cerebral ó espinal con parálisis permanente.

Núm. 14. Corea antiguo y permanente.

Núm. 15. Ataxia locomotriz progresiva ó permanente.

Núm. 16. Idiotismo.

Núm. 17. Inflamacion crónica del cerebro, cerebelo, médula espinal, ó de sus membranas y dependencias.

Núm. 18. Lesiones orgánicas del cerebro, del cerebelo de la médula espinal ó de sus membranas.

ORDEN TERCERO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la vision.

Núm. 19. Anquilobléfaron, ó sea union permanente total ó parcial de los bordes libres de los párpados entre sí, que impida la mayor parte de la vision, ó la imposible por completo en ambos ojos.

Núm. 20. Simbléfaron, ó sea adherencia de uno ó de los dos párpados al globo del ojo, que impida

la mayor parte de la vision, ó la imposibilite por completo en ambos ojos.

Núm. 21. Cicatrices con pérdida de sustancia de los párpados que ocasionen deformidad considerable é impidan la mayor parte de la vision ó la imposibiliten en ambos ojos.

Núm. 22. Entropion, ectropion, distiquiasis, triquiasis, que determinen y sostengan oftalmia crónica y permanente.

Núm. 23. Ptherigion, que se extiende hasta el centro de ámbas córneas, impidiendo la mayor parte de la vision ó imposibilitándola por completo.

Núm. 24. Opacidades, pannus, manchas, albugos, leucomas, y úlceras inveteradas de las córneas, que por estar situados delante del espacio del campo pupilar impidan en su mayor parte ó imposibiliten por completo la vision en ambos ojos.

Núm. 25. Estafilona en ambas córneas.

Núm. 26. Sinequias anteriores ó posteriores, ó sea adherencias de los iris á la cara posteriores de las córneas ó á la anterior de las cápsulas de los cristalinos, que impidan en su mayor parte la vision en ambos ojos ó la imposibiliten por completo.

Núm. 27. Atresia ú oclusion de ambas pupilas.

Núm. 28. Hidroftamia doble, ó sea hidropesia del globo ocular en ambos lados.

Núm. 29. Glaucoma en ambos ojos.

Núm. 30. Hemoftalmia doble, ó sea coleccion de sangre en las cámaras de los ojos, permanente y que impida la mayor parte ó imposibilite la vision en ambos lados.

Núm. 31. Hipopion de las córneas, ó de las cámaras de los ojos, que impida la mayor parte de la vision ó la imposibilite por completo en ambos lados.

Núm. 32. Cataratas, que impidan la mayor parte de la vision ó la imposibiliten por completo en ambos ojos.

Núm. 33. Atrofia de ambos globos oculares, que impida la vision en su mayor parte, ó la imposibilite por completo.

Núm. 34. Pérdida de los globos oculares.

Núm. 35. Exoftalmia permanente, ó sea prociencia, ó salida permanente de uno ó de ambos globos oculares, fuera de su órbita respectiva.

Núm. 36. Cáncer de cualquiera de los globos oculares ó de sus anejos.

Núm. 37. Cáries de cualquiera de las paredes orbitarias, comprobada por exploracion directa.

Núm. 38. Necrós de cualquiera de las paredes orbitarias, comprobada por exploracion directa.

Núm. 39. Tumores voluminosos de las paredes orbitarias, ó de los

órganos contenidos en ellas, que perturben notablemente la vision, la dificulten en su mayor parte ó la imposibiliten por completo en ambos ojos.

Núm. 40. Fístula ó fístulas lagrimales, crónicas.

Núm. 41. Miopia, ó sea corteidad de vista, que este caracterizada por la posibilidad de leer á 35 centímetros de distancia, en caracteres pequeños, con lentes de los números 2 y 3, y por la de distinguir objetos distantes con lentes del núm. 6, no pudiendo hacer lo uno ni lo otro con los del núm. 18, ó con lentes planos.

Núm. 42. Pérdida de la mayor parte, ó imposibilidad completa de la vision por existir en cada uno de los ojos un defecto ó padecimiento distinto de los incluidos como dobles en el presente orden para causar inutilidad.

ORDEN CUARTO.

Defectos fisicos y enfermedades correspondientes al aparato de la audicion.

Núm. 43. Cáries ó necrosis de los huesos de ambos oidos comprobada por exploracion directa y acompañada de supuracion característica y pérdida de la audicion.

Núm. 44. Pólipos y excrecencias de ambos oidos que imposibiliten la audicion.

ORDEN QUINTO.

Defectos fisicos y enfermedades correspondientes al aparato digestivo y sus anejos.

Núm. 45. Falta ó pérdida total ó de la mayor parte de cualquiera de los labios, que dificulte notablemente la libre emision de la palabra.

Núm. 46. Cicatriz ó cicatrices extensas de los labios ó carrillos, con pérdida de sustancia y retraccion de tejidos que dificulten en sumo grado ó imposibiliten las funciones de estos órganos.

Núm. 47. Tumores erectiles voluminosos y otras excrecencias de los labios ó de las encias, que por su tamaño dificulten notablemente la masticacion ó la palabra.

Núm. 48. Division, pérdida ó falta total ó parcial considerable del paladar, que dificulte la deglucion ó altere claramente el uso de la palabra.

Núm. 49. Pérdida ó falta total ó parcial de la lengua, que dificulte en sumo grado la masticacion, la deglucion ó la libre emision de la palabra.

Núm. 50. Adherencias anormales de la lengua á las partes inmediatas, que dificulten en sumo grado la masticacion, la deglucion ó la libre emision de la palabra.

Núm. 51. Falta ó pérdida de toda la dentadura.

Núm. 52. Falta ó pérdida total ó parcial, deformidades considerables, fracturas no consolidadas ó las consolidadas viciosamente de cualquiera de las mandíbulas, que dificulten notablemente la masticacion, la deglu-

cion ó la libre emision de la palabra.

Núm. 53. Cáries ó necrós de cualquiera de los maxilares superiores ó inferiores ó de los palatinos, comprobadas por exploracion directa.

Núm. 54. Cáncer de cualquiera de las partes que constituyen las paredes de la cavidad bucal ó de los órganos contenidos en la misma.

Núm. 55. Fístula ó fístulas de la glándula parótida del conducto de Stnon, del estómago, de los intestinos, del ano ó hepáticas.

Núm. 56. Hernia ó hernias completas y voluminosas de una ó mas de las visceras abdominales.

Núm. 57. Hematemesis habitual y rebelde, con debilidad y enflaquecimientos generales.

Núm. 58. Disenteria crónica y rebelde, con debilidad y enflaquecimiento generales.

Núm. 59. Tumores hemorroidales externos, permanentes, voluminosos é irreducibles.

Núm. 60. Prociencia permanente é irreducible del recto ó la reducible que se reproduzca fácilmente y con grande tenacidad.

Núm. 61. Pólipos fibrosos de gran volúmen, fungosidades malignas voluminosas y úlceras permanentes del recto del ano rebeldes á todo tratamiento.

Núm. 62. Infartos voluminosos y permanentes del hígado, del bazo ó del pancreas, con manifiestos trastornos de la digestion ó de la respiracion.

Núm. 63. Cáncer de cualquiera de las partes del aparato digestivo.

Núm. 64. Ascitis, ó sea hidropesia de vientre.

Núm. 65. Inflamacion crónica del peritonio y de sus dependencias.

ORDEN SEXTO.

Defectos fisicos y enfermedades correspondientes á los aparatos respiratorio, circulatorio y sus anejos.

Núm. 66. Deformidad congénita ó accidental de la nariz, ó falta ó pérdida total ó parcial de la misma, ó de las partes que forman las fosas nasales, senos maxilares ó frontales, que alteren considerablemente la voz ó dificulten notablemente la respiracion.

Núm. 67. Pólipo ó pólipos fibrosos que obstruyan completamente ambas fosas nasales y dificulten la respiracion.

Núm. 68. Cáncer de la nariz.

Núm. 69. Cáries ó necrós de cualquiera de los cartilagos, ó huesos de la nariz, ó de los que forman los senos frontales ó maxilares, comprobadas por exploracion directa.

Núm. 70. Flujos crónicos purulentos y fétidos de las fosas nasales ó de los senos frontales y maxilares.

Núm. 71. Cáries ó necrós del hueso hyoides ó de los cartilagos de la laringe ó de la traquea, comprobadas por exploracion directa.

Núm. 72. Deformidades notables

del torax ó de sus paredes que dificulten la circulacion ó la respiracion ó imposibiliten los movimientos del tronco.

Núm. 73. Gibosidades, anterior, posterior ó laterales de la columna vertebral, que dificulten de una manera evidente la respiracion ó la circulacion ó dificulten los movimientos del tronco.

Núm. 74. Fracturas de las vértebras ó de las costillas sin consolidar y las consolidadas viciosamente, con lesion de la respiracion ó de los movimientos del tronco.

Núm. 75. Cáries ó necrós de las vértebras, de las costillas ó del esternon, comprobadas por exploracion directa ó caracterizadas por síntomas objetivos.

Núm. 76. Hidrotorax ó empiema, bien caracterizados.

Núm. 77. Fístula ó fístulas de la laringe ó de la traquea, con alteracion de la voz ó de la respiracion.

Núm. 78. Fístula ó fístulas de las paredes torácicas.

Núm. 79. Hernia ó hernias de los órganos torácicos, de todas especies y graduaciones.

Núm. 80. Aneurisma ó sea dilatacion aneurismática del corazon.

Núm. 81. Aneurismas en el cuello ó en los miembros torácicos ó abdominales.

Núm. 82. Tumores erectiles ó fungosos de mucho volúmen, cualquiera que sea la region que ocupen.

Núm. 83. Úlceras crónicas de la laringe.

Núm. 84. Flegmasías crónicas de la laringe, de la traquea, de los bronquios, de los pulmones, ó de las pleuras, caracterizadas por síntomas locales y generales.

Núm. 85. Tuberculosis laringea, bronquial ó pulmonar.

Núm. 86. Pericarditis ó hidropesias crónicas.

Núm. 87. Lesiones orgánicas del corazon ó de los grandes vasos, que dificulten ó trastornen la circulacion y la respiracion.

Núm. 88. Varices voluminosas, permanentes y en gran número de los miembros inferiores con marcada tendencia á la ulceracion.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 89.

Seccion de Fomento.--Instruccion pública.

Siendo varios los Alcaldes que aun no han remitido la propuesta en terna para la constitucion de las Juntas locales de primera enseñanza segun se les tenia prevenido en la circular inserta en el Boletín oficial correspondientes al 4 de Setiembre último, encargo á los de los pueblos expresados

á continuacion, cumplan este servicio tan pronto tengan conocimiento de la presente circular, remitiendo las correspondientes propuestas; pues de no verificarlo como se expresa, me veré en el caso de aplicarles la multa máxima señalada en el artículo 175 de la ley municipal por su desobediencia en cumplimentar las órdenes emanadas de mi Autoridad.

Palencia 3 de Octubre de 1874.

—El Gobernador, *Martin Tosantos*.

Astudillo.
Itero de la Vega.
Rivas.
San Cebrian de Campos.
Villagimena.
Villodrigo.
Alba de Cerrato.
Antigüedad.
Cevico de la Torre.
Cobos de Cerrato.
Poblacion de Cerrato.
Quintana del Puente.
Reinoso.
Tabanera de Cerrato.
Valdecañas.
Villahan de Palenzuela.
Villaviudas.
Bustillo del Páramo.
Cervatos de la Cueva.
Frómista.
Fuente-andrino.
Las Cabañas.
Lomas.
Marcilla.
Osornillo.
Poblacion de Arroyo.
Villadiezma.
Villamorco.
Villaturde.
Villovieco.
Barrio de San Pedro.
Berzosilla.
Dehesa de Montejo.
Valdegama.
Lavid de Ojeda.
Matamorisca.
Olmos de Ojeda.
Rebanal de las Llantas.
Redondo.
Respanda de la Peña.
San Martin y Perapertú.
San Salvador de Cantamuga.
Santivañez de Ecla.
Villavermudo.
Villanueva de Henares.
Villaren.
Abarca.
Baquerin de Campos.
Capillas.
Guaza.
Pozo de Urama.
San Roman de la Cuba.
Villacidaler.
Villaleon.
Villanueva del Rebollar.
Villatoquite.
Villegas.
Dueñas.
Magaz.

Manquillos.
Monzon.
Revilla de Campos.
Santa Cecilia del Alcor.
Torremormojon.
Villalobon.
Ayuela.
Bárcena de Campos.
Calahorra de Boedo.
Espinosa de Villagonzalo.
Membrillar.
Moslares.
Olea.
Olmos de Pisuerga.
Pedrosa de la Vega.
Renedo de Valdavia.
Revilla de Collazos.
Santervás de la Vega.
Sotobañado.
Tabanera de Valdavia.
Villafrauel.
Villalva de Guardo.
Villamoronta.
Villanuño.
Villarrabé.
Villasarracino

Circular núm. 90.

Siendo repetidísimas las circulares dirigidas por este Gobierno de provincia, para conseguir el pago corriente de la suscripción á la Gaceta de Madrid, sin que á pesar de ellas se haya podido lograr el que los Ayuntamientos que á continuacion se espresan, satisfagan las cantidades que hace tiempo vienen adeudando; y como quiera que semejante morosidad sea perjudicial á los intereses del Estado, y por lo que tiene de pertinaz y sistemática podría llegar á constituir un acto de rebeldia contra las órdenes que emanan de esta superioridad, lo cual no puedo tolerar mas tiempo y estoy en el deber de castigar; prevengo por última vez á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que llevo referidos, que si en el preciso término de 8 dias, á contar desde el de la publicacion de esta circular en el periódico oficial, no solventan sus cuentas con la Direccion de la Gaceta, por mas que sensible me sea, les exigiré la multa que marca el artículo 175 de la Ley provincial.

Palencia 24 de Setiembre de 1874.—El Gobernador, *Martin Tosantos*.

Ayuntamientos deudores.

Astudillo.
Baltanás.
Becerril de Campos.
Dueñas.
Palencia.

Paredes de Nava.
Respanda de la Peña.
Torquemada.
Villameriel.

Circular núm. 91.

Orden público.

Habiendo desaparecido el dia 24 del próximo pasado Setiembre de la casa paterna, el jóven Eduardo Ros Ortega, de las señas que se espresan á continuacion, sin que hasta la fecha se sepa su paradero; prevengo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás funcionarios dependientes de mi autoridad, procedan á la detencion del mencionado sugeto, poniéndolo (caso de ser habido) á mi disposicion.

Palencia 5 de Octubre de 1874.

—El Gobernador, *Martin Tosantos*.

Señas del Eduardo.

Edad 18 años.—Estatura alta.—Pelo castaño.—Ojos azules.—Barba poca.—Cara redonda.—Color bueno.—Viste pantalon rayado, chaqueta agabanada, gorra y mallorquinas.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por este primer edicto, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á ser herederos fiduciarios, testamentarios y albaceas, de Don Lorenzo Moratinos Sanz, vizconde que fué de Villandrando, fallecido en la villa de Madrid el dia treinta de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve; para que dentro de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado; en los autos que al efecto se siguen á instancia del Procurador Don Elias Sanchez, á nombre de Don Juan Monedero y Monedero, vecino de esta ciudad, por la Escribania del refrandante; pues de no hacerlo, se seguirán adelante las actuaciones parándoles el perjuicio que haya lugar.

Asi mismo he acordado que para el debido conocimiento de todos los interesados se inserten en este

edicto literalmente, las cláusulas de los testamentos y codicilo, bajo los cuales falleció dicho Señor Vizconde y que hacen referencia al nombramiento de herederos fiduciarios, testamentarios y albaceas; cuyas cláusulas con espresion de las disposiciones testamentarias en que se encuentran, á la letra dicen así:

Testamento cerrado otorgado en la ciudad de Palencia en doce de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco, ante el escribano de la misma Don Pedro Lobo Nieto. Y por último, para el caso que falleciese soltero y sin sucesion, que cumplidas estas disposiciones y las que dejare en mi carta, y con el fin de que mis bienes y rentas se apliquen á objetos benéficos, nombro por mis herederos fiduciarios con obligacion de renunciar cualquiera parte de mi herencia que por la ley pudiera corresponderles, fuera de mis legados especiales, al Señor Duque de Soto Mayor, y Marqués de Sanfelices, actuales, y al Señor Don Manuel Lopez Puga, y en defecto de cualquiera de ellos al Señor Don Esteban del Alisal y Don Pedro Monedero, y al fallecimiento de todos cuatro al pariente mas próximo mio por los Moratinos, Sanz ó Monederos ó de carrera facultativa, cualquiera que sea y de mas de veinticinco años de edad, y fijándose en Palencia se eucargará del cumplimiento de mi voluntad y de llenar los objetos benéficos á que destino mis bienes.

Testamento nuncupativo otorgado en la villa de Madrid en veintitres de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno, ante el Notario con residencia en la misma Don Ramon Espuñez. Nombro por mis albaceas, testamentarios y herederos fideicomisarios, bajo las condiciones é instrucciones contenidas en el espresado testamento cerrado, en el caso de morir soltero, ó casado sin sucesion legítima y aun casado para despues del fallecimiento de mi esposa, á mis amigos D. Benigno Mendilueta, conde de Goyeneche, Don Vicente Mojados, Magistrado cesante y en defecto de cualquiera de estos á Don Carlos Martinez Irujo, marqués de Casa Irujo, si hubiere llegado á la mayor edad, con Don Manuel Lopez Puga, vecino hoy de la ciudad de Palencia, y al fallecimiento de estos á los demás pa-

rientes por su orden que tengo señalado en mi citado testamento.

Codicilo otorgado en la villa de Madrid en catorce de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete, ante el Notario de la misma D. José María de Garamendi. Que habiendo fallecido mi amigo señor don Vicente Mojados, mi segundo heredero fideicomisario nombrado en mis referidas disposiciones testamentarias, ahora nombro para que le reemplace en su mismo orden, preferencia y lugar á mi primo Señor Don Juan Monedero y Monedero.

Dado en Palencia á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Miguel Fernandez de Castro.—Por su mandado, Francisco Fernandez Salomon.

D. Pedro Espinel, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta capital, etc.

Por el presente edicto, hago saber: Que en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, salen á remate para el dia veinte y ocho de los corrientes y su hora de las once de la mañana en la Sala de Audiencia del Juzgado las fincas siguientes:

Una tierra al Carmin en Magaz, términos de Baños de Cerrato, que hace cuatro cuartas; linda por el N. camino, S. tierra de Gabriel del Rio, P. otra de herederos de Rafael Aguado y O. otra de Miguel Vaza. Tasada en cien pesetas.

Otra tierra en dicho término, al Hoyo de la Huelga, que hace cinco cuartas; linda por el Norte con otra de Saturnino Ibañez, M. otra de Simon Santoyo, O. la Pradera y Poniente camino del Pago. Tasada en doscientas pesetas.

Otra en término de Calabazanos, á Villaluengo, plantada de viña, de quince cuartas de cabida; que linda N. tierra de Ventura Pablo, S. camino, Poniente otra de Ventura Pablo y O. camino de Revollar. Tasada en quinientas pesetas.

Un majuelo en Baños de Cerrato, á la Rasera, de dos cuartas; que linda N. Celestina Rodriguez, M. Rafael Adan, P. y O. el mismo lindero. Tasado en ciento cincuenta pesetas.

Otro al Arrenal, de dos cuartas de cabida; que linda por S.,

P. y N. con herederos de Rafael Adan y O. el rio.

Una tierra en término de Baños de Cerrato, al camino de Magaz, que hace veinte y una cuartas; linda N. y O. con otra de Elias Nieto, S. cañada y Poniente otra de Josefa Ibañez. Tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

Otra tierra en Rejados, de cabida de veinte cuartas; que linda por el O. camino viejo, N. majuelo de Matias Fernandez, S. Clemente Fernandez y P. Julian Palenzuela y senda. Tasada en ciento cincuenta pesetas.

Cuyas fincas pertenecen á Tomas Miguel Niño y Elias Nieto Ortega, vecinos de Baños de Cerrato, y se venden para ejecutar una sentencia recaída en demanda de menor cuantía que les ha propuesto D. Francisco Antonio de Echánove, vecino de Búrgos.

Y á fin de que las personas que quieran interesarse en el remate, acudan en el mencionado dia, hora y sitio designado, espido el presente en Palencia á dos de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Por mandado de su señoría, Pedro Espinel.

Juzgado de primera instancia de Cervera del Rio-pisuerga.

D. Braulio Mancebo de la Barga, Juez municipal en funciones del de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos ejecutivos á instancia de doña María Martina Emilianita Almandoz, contra los herederos de D. José Ignacio de Linazaroso, vecinos que fueron de Alar y Nogales, sobre pago de cinco mil pesetas, en los que se acordó el nombramiento de peritos para el justiprecio de los bienes, haciéndolo el Procurador D. Julian Diez, á nombre de la ejecutante á favor de D. Francisco Garcia, vecino de Alar del Rey, y se mandó que los ejecutados lo hicieren de otro por su parte sino prestaban su asentimiento con aquel; y no habiendo podido notificarse á Lorenzo y Braulia Linazaroso por hallarse ausentes, por providencia de ocho de Agosto último, se acordó citar por edictos á dichos sugetos para que dentro del término de quince dias, comparezcan por sí ó por medio de apoderado, á hacer

el nombramiento de perito para la regulacion de la casa embargada, bajo apercibimiento de que pasado dicho término lo será nombrado de oficio.

Dado en Cervera de Rio-pisuerga á quince de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Braulio Mancebo.—Por mandado de su señoría, Atanasio F. Zurita.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

D. Alejandro Arranz, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por la presente requisitoria, hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal contra Don Benito Martin, sobre sustraccion de un expediente, en cuya causa tengo acordado se reciba declaracion á éste como procesado. Y no habiendo podido citársele por ser ignorado su actual domicilio, en providencia de esta fecha he dispuesto publicar su llamamiento para que en el término de diez dias comparezca en este Juzgado con el fin espresado, bajo apercibimiento de que sino comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Astudillo y Setiembre veintinueve de mil ochocientos setenta y cuatro.—Alejandro Arranz.—Por mandado de S. S., Faustino Rodriguez.

Ayuntamiento popular de Frechilla.

Por anuncio de esta Alcaldía de fecha 4 de Setiembre próximo pasado, inserto en el Boletín oficial, correspondiente al dia 16 de este mes, número 34, se recordaba á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la comprension de este partido judicial, la obligacion que tienen de ingresar el contingente repartido á cada uno de sus Ayuntamientos, para el sostenimiento de los gastos carcelarios, señalándoles el término de ocho dias para que lo verificasen, por lo menos en una cuarta parte de su respectivo cupo.

Innecesario sería este recordatorio, si las necesidades del indicado establecimiento, no fuesen de suyo apremiantes y dado que los precitados Sres. Alcaldes, demuestran desconocer el imprescindible deber en esta Alcaldía de

suministrar el socorro diariamente á los presos en dicha cárcel, cree en su propio decoro, ántes de espedir contra aquellos, comisionados de apremio por su respectivo descubierro, amonestarles por última vez con el propio fin que el anuncio indicado, señalándoles el término de 8 dias al en que tenga efecto la insercion de éste en el Boletín oficial de la provincia.

Frechilla 4 de Octubre de 1874.—Aniano Bartolomé.

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las amas de cria que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la casa cuna de la capital, se presentarán en la de Misericordia establecida en la misma, en los dias 15 y 16 del corriente de 9 de su mañana á 1 de la tarde, con el objeto de satisfacerlas la mensualidad de Julio último; rogando á los Señores Alcaldes de sus respectivas localidades tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en el pago de que se hace mérito.

Palencia 5 de Octubre de 1874.—El Director interino, Joaquin Teresa Irázabal. 1—3

ANUNCIOS PARTICULARES.

A voluntad de su dueño el Excmo. señor Conde de Superunda, se venden á pública subasta 22 obradas de tierra la mayor parte de primera calidad en término de Castriellojo de la Olma; y de 48 á 50 obradas en Villaherreros, partido de Carrion, provincia de Palencia; cuya primera subasta tendrá lugar el dia 1.º de Noviembre próximo, en el portal de la casa de su Administrador en Carrion de los Condes Don Juan de Portas, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de base al remate. 34

Pastos para ganado lanar.

Se arriendan por res y mes para la próxima temporada de invierno, los que constituyen la Dehesa de Fuentes Cárcel, y Montes unidos, propios del Sr. Marqués de Aguila-fuente, radicantes en los términos de Ontoria y Soto de Cerrato, donde existen nuevos abrigados y seguros corrales, aguas abundantes, y cómodas viviendas para los pastores. Los ganaderos que quieran contratar los suyos, pueden dirigirse á D. Guillermo Astudillo, Administrador de los Estados de dicho Señor que vive calle Mayor, principal, número 53 en la ciudad de Palencia. 32 2—5

A los ganaderos de la provincia de Palencia.

Se arriendan los pastos del monte titulado «La Planta», en el término de Quintanilla de Abajo, á cinco leguas de Valladolid.

El año anterior mantuvo desahogadamente cuatro mil cabezas lanares, entre ellas mil carneros. No se admitirá ganado cabrío.

Se está construyendo en la actualidad una buena casa con cocina para los pastores, cuadras, colgadizos, bebederos para los ganados y cuantas comodidades pueden desearse.

Admite proposiciones su dueño D. Teodosio Alonso y Pesquera, residente en Valladolid ó Quintanilla de Abajo. 5—6 27

Imp. de Peralta y Menendez.